

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1481 /2021
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO GRAJALES COLORADO Y OTROS ¹
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS) Y SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00134-00

Estudiado el escrito de la demanda y al advertirse el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021; y los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020; el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA , previsto en el artículo 140 *ibídem*, instaura el señor LUIS EDUARDO GRAJALES COLORADO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS) y SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante², de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE RISARALDA (CALDAS)** y de **SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A.** o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º del decreto 806 de 2020 y el inciso final del numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, art. 35.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos. (inciso 3º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).
4. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que

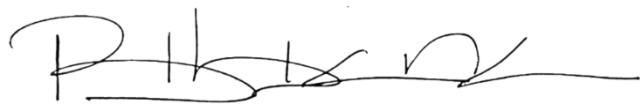
¹ Sandra Patricia Espinoza, Elizabeth Grajales, Daniel Grajales, Luis Anibal Grajales, Elvia Colorado, Luz Dary Colorado, Damaris Colorado, Jorge Ivan Colorado, Martha Isabel Colorado, Beatriz Grajales, Marco Colorado, Viviana Colorado, Víctor Manuel Colorado, Francy Romero y Mariana Colorado

² La parte demandante cumplió con el deber establecido en el 6 del decreto 806 de 2020

comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

5. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.280.600 y la tarjeta profesional Nro. 236.526 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a poderes conferidos para la actuación que constan en los archivos pdf 002 y 020 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°168**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **05/11/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario